

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho de la señora Juez, con el informe que la presente demanda de Sucesión correspondió por reparto efectuado a través de la Oficina de Servicios Administrativos de la localidad, promovida a través de apoderado judicial por la señora YOLANDA GONZALEZ HENAO, en contra de la causante NUBIA DEL SOCORRO HENAO GARCÍA, quedó registrada bajo el indicativo serial Nro. 17380408900320240008600.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 02 de abril de 2024.



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA –
CALDAS**

**DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)**

Auto Interlocutorio Civil	Nro. 543
Radicación:	<u>173804089-003-2024-00086-00</u>
Proceso:	Sucesión Intestada
Demandante:	Yolanda González Henao
Demandado:	Nubia del Socorro Henao García

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad, inadmisión o rechazo de la demanda de Sucesión de marras.

CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar realizado al líbello introductor se desprende la existencia de los siguientes defectos, con base en lo previsto por los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022.

➤ En relación a la cuantía

1. No se determinó la cuantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 5, en concordancia con lo manifestado en el artículo 489 numeral 6 y 444 del C.G.P.

➤ En relación a las partes

2. No se indicó el domicilio de los herederos determinados de la causante conforme lo exige el artículo 82 del C.G.P.

3. Deberá identificar (cedula de ciudadanía) a los sujetos que se convocan como herederos determinados, aunado a suministrar sus datos de notificación.

Lo anterior, a fin de realizar el registro de emplazados, trámite que se efectuará una vez se agoten las notificaciones de todas las partes, tornándose dicho dato indispensable para el trámite suscitado en la plataforma respectiva.

La parte demandante deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito con las correcciones antes señaladas.

Así las cosas, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda en los términos señalados, so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **SUCESIÓN** de la causante **NUBIA DEL SOCORRO HENAO GARCÍA**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **YOLANDA GONZALEZ HENAO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **RICARDO SUAREZ GONZALEZ** para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 52 Del 03 de abril de 2024.

JONATHANVARGAS JIMENEZ
SECRETARIO